



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 31

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	1100133420462017-00385-01
DEMANDANTE:	DANIEL ANTONIO SEPÚLVEDA RUIZ
DEMANDADA:	DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 46° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia de instrucción y juzgamiento del 7 de septiembre de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia proferida en dicha diligencia, que declaró probada la excepción de pago parcial de la obligación, ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 32

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	1100133420472018-00160-01
DEMANDANTE:	ALICIA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 47° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 22 de junio de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia proferida el 30 de abril de 2021 que declaró no probada la excepción de pago de la obligación, y ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO Nº 019

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002018-01782-00
EJECUTANTE:	GLADYS VARGAS OLARTE
EJECUTADO:	DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA- CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
DECISIÓN:	ORDENA REITERAR OFICIO

AUTO QUE ORDENA REITERAR OFICIO

Encontrándose el asunto para proveer sobre el mandamiento de pago solicitado, el Despacho verifica que el Distrito Capital- Secretaría de Gobierno no dio respuesta íntegra al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021 pues mediante correo remitido el 12 de noviembre de 2021 solo envió el certificado en el que constan los recargos nocturnos, festivos diurnos y festivos nocturnos trabajados y cancelados al ejecutante y el salario por ella devengado, sin certificar el total de horas laboradas por cada mes por parte de la ejecutante.

Por lo anterior, se **ORDENA** que por Secretaría se **LIBRE OFICIO** al Distrito Capital- Secretaría de Gobierno **POR TERCERA VEZ** para que expida certificación en la que conste el total de horas laboradas mensualmente en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres por la señora Gladys Vargas Olarte identificada con C. C. No. 79.243.546 (por el período comprendido entre el mes de 24 de mayo de 2007 y el 31 de diciembre de 2014).

El Distrito Capital- Secretaría de Gobierno deberá remitir la información señalada en un término no superior a 10 días, contados a partir de la recepción del oficio al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se exhorta al ente ejecutado para que en cumplimiento del deber constitucional y legal de colaboración con la administración de justicia, allegue los documentos solicitados, por reposar los mismos en dicha dependencia y por ser la tercera vez que le son solicitados, dentro del término antes señalado,

Finalmente y teniendo en cuenta que la información solicitada es indispensable para proveer sobre la demanda ejecutiva, se **ORDENA** que por secretaría se **REQUIERA MEDIANTE OFICIO** a la parte actora quien deberá dentro del mismo término otorgado a la parte ejecutada, aportar las documentales que se encuentren en su poder y realizar los trámites pertinentes ante la entidad con el fin de que se allegue la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 28

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	110013335019-2019-00018-01
DEMANDANTE:	SNEIDER JAVIER MENDOZA LÓPEZ
DEMANDADA:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 19° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 22 de octubre de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, una vez revisado el expediente, se advierte que el juez de primera instancia omitió reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad demandada, al Dr. Julián Libardo Carillo Acuña, quien presentó el 27 de agosto de 2020, memorial poder otorgado a aquel por la Dra. Claudia Lucía Ardila Torres representante legal de la entidad demandada – visible a folios 121-124. Adicionalmente, se tiene que el Dr. Carillo Acuña, fue quien presentó el recurso de apelación objeto de admisión en nombre de la demandada.

Ahora bien, a juicio de este Despacho la carencia de reconocimiento de personería en su momento al Dr. Carillo Acuña, no invalida las actuaciones anteriores, ni afecta la concesión del recurso de apelación que aquí se admite, por cuanto aquella omisión no constituyó un obstáculo para la contraparte, ni afectó el derecho de defensa de su representada.

Como consecuencia, el Despacho reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado **Julián Libardo Carillo Acuña** identificado con la C.C. No. 1.010.171.454 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N°. 227.219 del C. S. de la J.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de la parte actora al abogado **Julián Libardo Carillo Acuña**, de conformidad con el memorial poder visible a folios 121-124.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 26

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350192019-00298-01
DEMANDANTE:	ANA SILVIA RAMIREZ OCHOA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 19° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 8 de octubre de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 23

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350152019-00317-01
DEMANDANTE:	MYRIAM AGELVIS BOLAÑOS
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 15° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 29 de septiembre de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 21 de julio de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 25

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350202019-00371-01
DEMANDANTE:	EILEEN JOHANNA MOTAVITA GOMEZ
DEMANDADA:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 20° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 8 de octubre de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 13 de agosto de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO Nº 027

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002019-01143-00
DEMANDANTE:	JAIRO MURCIA HERRERA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA- CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
DECISIÓN:	ORDENA REITERAR OFICIO

AUTO QUE ORDENA REITERAR OFICIO

Encontrándose el asunto para librar mandamiento de pago, el Despacho verifica que hasta la fecha, el Distrito Capital-Secretaría Distrital de Gobierno no ha dado respuesta a la solicitud de información efectuada mediante auto de 11 de agosto de 2021.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría **REITERAR EL OFICIO** al Distrito Capital-Secretaría de Gobierno con el fin de que **REMITA** certificación en la que conste **(i)** el total de horas laboradas mensualmente en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres por el señor Jairo Murcia Herrera; **(ii)** el total de recargos ordinarios nocturnos, recargos festivos diurnos y recargos festivos nocturnos por el período comprendido entre el mes de diciembre de 2007 y el 31 de enero de 2010 y **(iii)** los valores totales pagados por la entidad por horas con recargo ordinario nocturno, recargos festivos diurnos y recargos festivos nocturnos por ese mismo período.

Igualmente para que informe si **(i)** canceló suma alguna a favor del actor en cumplimiento de las sentencias de fechas 19 de noviembre de 2013 y 21 de enero de 2016 proferidas por esta Corporación y por el Consejo de Estado, **(ii)** si reconoció intereses moratorios, **(iii)** la fecha en la que canceló dichas sumas (de ser el caso) y **(iv)** la forma en la que efectuó la liquidación de los valores a reconocer para dar cumplimiento a las órdenes judiciales.

El Distrito Capital- Secretaría de Gobierno deberá remitir la información señalada en un término no superior a 10 días, contados a partir de la recepción del oficio al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se exhorta al ente ejecutado para que en cumplimiento del deber constitucional y legal de colaboración con la administración de justicia, allegue los documentos solicitados, por reposar los mismos en dicha dependencia y por ser la segunda vez que le son solicitados, dentro del término antes señalado,

Finalmente y teniendo en cuenta que la información solicitada es indispensable para proveer sobre la demanda ejecutiva, se **ORDENA REQUERIR MEDIANTE OFICIO** a la parte actora quien deberá dentro del mismo término otorgado a la parte ejecutada, aportar las documentales que se encuentren en su poder y realizar los trámites pertinentes ante la entidad con el fin de que se allegue la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 33

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002019-01533-00
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA TRINIDAD CORTES GARNICA
DEMANDADOS:	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIA – UGPP
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ante el H. Consejo de Estado, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, sustentado en tiempo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A., contra la sentencia de 10 de diciembre de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 24

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350202020-00033-01
DEMANDANTE:	JOSE ALFONSO MOLINA DIAZ
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 20° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 1 de octubre de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 7 de septiembre de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, una vez revisado el expediente, se advierte que la jueza de primera instancia omitió reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad demandada, al Dr. Carlos Adolfo Benavides Blanco, quien presentó junto con la contestación de la demanda visible a folios 47-63, memorial poder otorgado a aquel por la Dra. Claudia Cecilia Chauta, representante judicial y extrajudicial de CASUR. Adicionalmente, se tiene que el Dr. Benavides Blanco, fue quien presentó el recurso de apelación objeto de admisión en nombre de la demandada.

Ahora bien, a juicio de este Despacho la carencia de reconocimiento de personería en su momento al Dr. Benavides Blanco, no invalida las actuaciones anteriores, ni afecta la concesión del recurso de apelación que aquí se admite, por cuanto aquella omisión no constituyó un obstáculo para la contraparte, ni afectó el derecho de defensa de su representada.

Como consecuencia, el Despacho reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado **Carlos Adolfo Benavides Blanco**, identificado con la C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N°. 267.927 del C. S. de la J.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de la parte actora al abogado **Carlos Adolfo Benavides Blanco**, de conformidad con el memorial poder visible a folios 57a-63.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 22

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350262020-00079-01
DEMANDANTE:	LEONOR VARGAS OSTOS
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 26° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 31 de agosto de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia inicial del 29 de julio de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 21

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	110013335021-2020-00375-01
DEMANDANTE:	HENRY ARCINIEGAS
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 21° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 22 de octubre de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 014

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002020-00810-00
DEMANDANTE:	MAGDALENA MONCAYO CARIJONA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Encontrándose el expediente al despacho, se verifica que la Oficial Mayor de la Subsección "E" de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación efectuó la liquidación de las costas procesales el día 20 de enero de 2022 (Archivo 40 Expediente Digital)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que para la realización de la liquidación de las costas se tuvieron en cuenta las agencias en derecho fijadas por la Subsección en sentencia del 5 de noviembre de 2021 (Archivo 29 Expediente Digital), se **APRUEBA** la liquidación de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.¹

De otra parte se **ORDENA** que por Secretaría de la Subsección se proceda al **ARCHIVO** del expediente, una vez efectuada la liquidación y devolución de los remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 33

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002020-00877-00
DEMANDANTE:	WILLIAM SAÚL CASTELLANOS ALARCÓN
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ante el H. Consejo de Estado, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, sustentado en tiempo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A., contra la sentencia de 10 de diciembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO Nº 018

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002020-00996-00
DEMANDANTE:	RODRIGO CAMAÑO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA- CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
DECISIÓN:	ORDENA LIBRAR OFICIO

AUTO QUE ORDENA REITERAR OFICIO

Encontrándose el asunto para proveer sobre el mandamiento de pago solicitado, el Despacho verifica que el Distrito Capital- Secretaría de Gobierno no dio respuesta íntegra al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 21 de agosto de 2021 pues mediante correo remitido el 14 de diciembre de 2021 se limitó a remitir certificado en el que constan los recargos nocturnos, festivos diurnos y festivos nocturnos trabajados y cancelados al ejecutante y el salario por él devengado sin certificar las horas trabajadas por el ejecutante por mes ni informar el trámite que ha efectuado para dar cumplimiento a los fallos que se invocan como título ejecutivo de recaudo.

En consecuencia, se **ORDENA** que por Secretaría se **LIBRE OFICIO** por segunda vez al Distrito Capital- Secretaría de Gobierno para que se certifique el total de horas laboradas mensualmente en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres por el señor Rodrigo Camaño González identificado con C. C. No. 79.243.546 durante el período comprendido entre el mes de 1º de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2009

Igualmente para que informe si **(i)** canceló suma alguna a favor del señor Rodrigo Camaño González identificado con C. C. No. 79.243.546 en cumplimiento de las sentencias de fechas 21 de agosto de 2012 y 17 de septiembre de 2015 proferidas por esta Corporación y por el Consejo de Estado, **(ii)** si reconoció intereses moratorios, **(iii)** la fecha en la que canceló dichas sumas (de ser el caso) y **(iv)** la forma en la que efectuó la liquidación de los valores a reconocer para dar cumplimiento a las órdenes judiciales.

El Distrito Capital- Secretaría de Gobierno deberá remitir la información señalada en un término no superior a 10 días, contados a partir de la recepción del oficio al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se exhorta al ente ejecutado para que en cumplimiento del deber constitucional y legal de colaboración con la administración de justicia, allegue los documentos solicitados, por reposar los mismos en dicha dependencia y por ser la segunda vez que le son solicitados, dentro del término antes señalado,

Finalmente y teniendo en cuenta que la información solicitada es indispensable para proveer sobre la demanda ejecutiva, se **ORDENA REQUERIR MEDIANTE OFICIO** a la parte actora quien deberá dentro del mismo término otorgado a la parte ejecutada, aportar las documentales que se encuentren en su poder y realizar los trámites pertinentes ante la entidad con el fin de que se allegue la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 015

MAGISTRADA: DRA PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	250002342000 2021-00150-00
DEMANDANTE:	DORA MORENO MORENO, LÁZARO LÓPEZ Y FABIO RAÚL MARÍN MORENO
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por haber sido interpuesto en los términos del artículos 243¹ y 247² del C. P. A. C. A., **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de los señores Dora Moreno Moreno, Lázaro López y Fabio Raúl Marín Moreno y en contra del Distrito Capital- Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

En firme la presente providencia, por Secretaría remítase el expediente a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, dejando las anotaciones a las que haya lugar.

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ **Artículo 243.** Modificado por el art. 62, Ley 2080 de 2021. Apelación. **Son apelables las sentencias de primera instancia** y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...)

Parágrafo 1°. **El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo.** La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

² **Artículo 244. Artículo 247.** Modificado por el art. 67, Ley 2080 de 2021. **Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 016

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002022-00023-00
DEMANDANTE:	ROSAURA NOVOA MORA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Previo a proveer sobre la admisión de la demanda presentada por la señora **Rosaura Novoa Mora**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** y del **Distrito Capital- Secretaría de Educación**, se advierte que el libelo introductorio no cumple con los requisitos previstos en el C. P. A. C. A. habida cuenta que:

1) No se estima razonadamente la cuantía, pese a que esta es necesaria para determinar la competencia.

En efecto, si bien en la demanda la parte actora indica que la cuantía de las pretensiones corresponde a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$65.311.891) que corresponden a 538 días de mora (comprendidos entre el 1º de enero de 2019 y el 21 de junio de 2020) de las documentales aportadas con el libelo inicial (en especial de la Resolución No. 9234 de 24 de septiembre de 2019) se advierte que la petición de cesantías fue radicada por la demandante el día **18 de septiembre de 2019**, lo que implica que la sanción moratoria no pudo haberse causado durante los meses de enero a septiembre de 2019.

Por lo anterior deberá adecuarse este acápite precisando la cuantía de la indemnización que se pretende, teniendo en cuenta lo anotado en el párrafo anterior (esto es, la fecha en la que efectivamente fue radicada la solicitud de cesantías y en consecuencia, la fecha a partir de la cual se causó la sanción mora).

2) Deben adecuarse las pretensiones de la demanda y el poder

De otra parte, de la revisión de las pretensiones de la demanda y del poder, advierte el Despacho que en dichas documentales se solicita la declaratoria de la existencia y consecuente nulidad del acto ficto configurado el 28 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta la petición radicada el 28 de agosto de 2020.

No obstante, de la revisión del sistema http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web_detalle previsto por la Secretaría de Educación de Bogotá, se logra constatar que la petición con radicado E-2020-89963 y código de verificación KFXAO data del 31 de agosto de 2020.

En consecuencia se estima necesario que se adecuen las pretensiones de la demanda, tal y como lo señala el numeral 2° del artículo 162 del C.P.A.C.A.¹ y el poder, según las previsiones del artículo 74 del C.G. del P².

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 del C.P.A.C.A. se **INADMITIRÁ** la presente demanda y se **CONCEDERÁ** el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su corrección, so pena de rechazo.

El escrito de subsanación así como los demás memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co según lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y **CONCEDER** el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su corrección, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
MAGISTRADA

Se deja constancia que esta providencia fue firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>.

¹ **Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

² **Artículo 74. Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**